



OFICIO ORDINARIO.: 022977

ANT.:

MAT.: Informa Excusas según Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, sobre cumplimiento de dotación anual institucional de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez.

SANTIAGO, 25-6-2020

A : DIRECTOR NACIONAL SERVICIO CIVIL

DE : DIRECTOR NACIONAL DE INDAP

Junto con saludar, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Artículo 45 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo artículo 10 especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N°20.422".

Asimismo, en su artículo 12, señala que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas.

En función de lo anterior, nuestra institución se excusa de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 10 del reglamento, para el periodo enero – diciembre 2019, debido a la/s siguientes razones:

c) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

Según lo declarado, las razones se fundamentan con los siguientes hechos:

Esta institución ha tomado medidas orientadas a dar cumplimiento a lo instruido en el artículo 7, del reglamento correspondiente al artículo 45, desarrollando procesos abiertos a la ciudadanía, con amplia difusión de nuestras ofertas laborales, tanto a través del portal institucional, sección "Trabaje para INDAP" como a través del Portal de Empleos Públicos del Servicio Civil **www.empleospublicos.cl**, sitio donde se realizan las postulaciones en línea.



Además, la definición de perfiles y las pautas de selección, se confeccionan velando porque en estos documentos no se establezcan condiciones, requisitos o exigencias que impliquen discriminaciones arbitrarias que pudieran limitar la participación de personas con discapacidad, señalando de manera explícita:

...“Los/as postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimentos o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán deberán informarlo en su postulación, para adoptar las medidas pertinentes, de manera de garantizar la igualdad de condiciones a todos/as los/as postulantes que se presenten en este procesos de selección”.

De acuerdo a lo anterior, el servicio no ha recepcionado postulaciones de personas con discapacidad o que declaren ser asignatarias de pensión de invalidez; con ello la razón fundada del no cumplimiento de contar con al menos un 1% de dotación anual de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, se atribuye al punto c) mencionado con anterioridad.

Sin otro particular, se despide atentamente,

CARLOS RECONDO LAVANDEROS
DIRECTOR NACIONAL
INDAP

Dirección Nacional

División Gestión y Desarrollo de Personas

LBM / TDLPC / EDC / ARA / AMV